

391 Decreto de 19 de febrero de 2015 de la Delegada del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana por el que se aprueba la convocatoria pública para la concesión de ayudas sociales dirigidas a vecinos de Madrid con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual originados en el año 2014.

De conformidad con lo establecido en la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos de 30 de octubre de 2013, y el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 10 de mayo de 2013, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, vengo a adoptar el siguiente decreto:

Aprobar la convocatoria pública correspondiente al ejercicio 2015, para la concesión de ayudas sociales dirigidas a vecinos de Madrid con escasos recursos para colaborar en sus gastos por vivienda habitual originados en el año 2014, con arreglo al texto que figura unido al expediente y que asimismo se aprueba.

CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS SOCIALES DIRIGIDAS A VECINOS DE MADRID CON ESCASOS RECURSOS PARA COLABORAR EN SUS GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

PREÁMBULO

Las dificultades económicas de las familias madrileñas debidas a la prolongada situación de crisis económica y laboral han provocado, en innumerables situaciones, la imposibilidad o retraso en los pagos relacionados con la vivienda principal. La vivienda es un espacio vital imprescindible y factor de inclusión social de primer orden.

Por ello y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, el Ayuntamiento de Madrid considera de especial interés contribuir a implementar una serie de ayudas para los colectivos con menor capacidad económica. Los criterios para determinar esta última están relacionados con aquellos indicadores que, de forma restringida, nos advierten de condiciones de vida ligadas a situaciones de necesidad, siendo uno de ellos el valor catastral de la vivienda habitual.

En lo que se refiere a la gestión del procedimiento, el beneficiario de la ayuda está obligado a acreditar las circunstancias que le permiten acceder a la misma. No obstante, a partir de la entrada en vigor de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, los ciudadanos, en sus relaciones con las Administraciones Públicas, tienen derecho a no aportar datos que obren en poder de las mismas. Por tanto, con el fin de minimizar el número de trámites a realizar por los interesados y simplificar al máximo la gestión, se prevé que, si estos prestan su consentimiento, una vez presentada la solicitud, la Administración compruebe automáticamente el cumplimiento de los requisitos, para lo cual se recabarán los datos oportunos de los organismos competentes. De esta forma, los solicitantes de la subvención quedarán eximidos de presentar cualquier tipo de documentación acreditativa.

A la vista de todo lo expuesto, en el marco delimitado por la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, el Reglamento General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid que resulten de aplicación, y en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 10 de mayo de 2013, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciuda-

dana, y se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, se aprueba la convocatoria pública para la concesión de ayudas sociales, a través de la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud, con arreglo a las siguientes especificaciones:

ARTÍCULO 1. Régimen jurídico.

Según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ordenanza de Bases Reguladoras Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, de 30 de octubre de 2013 (en adelante OBRS), el régimen jurídico aplicable a la presente convocatoria vendrá determinado por lo dispuesto en la OBRS, en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante LGS), el Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (en adelante RGLS), las Bases de Ejecución del Presupuesto General del Ayuntamiento de Madrid de 2015 que resulten de aplicación, el Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de 10 de mayo de 2013, por el que se establece la organización y estructura del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana, se delegan competencias en su titular y en los titulares de los órganos directivos, y el Plan Estratégico de Subvenciones del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana 2015-2017, por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

ARTÍCULO 2. Objeto y ámbito de la convocatoria.

La Delegada del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana, a través de la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud, dentro de los créditos consignados en el Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid para el año 2015, convoca, mediante concurrencia competitiva, ayudas de carácter social dirigidas a apoyar económicamente a los vecinos del municipio de Madrid con escaso nivel de renta para colaborar en sus gastos por vivienda habitual relacionados con el pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en los que concurren los requisitos establecidos en el artículo 4 de la presente convocatoria.

ARTÍCULO 3. Presupuesto de la convocatoria e imputación presupuestaria.

Las ayudas que se concedan al amparo de esta convocatoria se imputarán a la aplicación presupuestaria 001/085/231.02/489.00 "Otras transferencias a familias", del programa de la Subdirección General de Familia e Infancia del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del año 2015.

El importe destinado a esta convocatoria es de 1.000.000 euros (un millón de euros) pudiendo incrementarse como consecuencia de generación, ampliación o incorporación de crédito hasta un máximo de 200.000 euros adicionales. La cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad de crédito como consecuencia de las circunstancias antes señaladas y, en su caso, previa aprobación de la modificación presupuestaria que proceda, en un momento anterior a la resolución de la concesión de la subvención. En este caso se actuará conforme a lo señalado en el artículo 58.5 del RGLS. El Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, y con carácter previo a la resolución de concesión, la declaración de créditos disponibles y su distribución definitiva, sin que dicha publicidad implique, en modo alguno, la apertura de un nuevo plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de un nuevo cómputo de plazo para resolver.

ARTÍCULO 4. Requisitos para la concesión de las ayudas.

1. Con carácter general, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la OBRS, podrán acceder a la condición de beneficiarios de las ayudas las personas físicas en las que concurren las circunstancias previstas en la citada ordenanza, cumplan los requisitos establecidos en la presente convocatoria y no estén incurso en alguna de las causas de prohibición para acceder a la condición de beneficiario establecidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la LGS.

La apreciación y alcance de la prohibición se realizará de acuerdo con lo dispuesto en los apartados 4, 5 y 6 del artículo 13 de la LGS.

2. No podrá acceder a la condición de beneficiario ni al abono de la ayuda quien tenga pendientes de justificación subvenciones otorga-

das por el Ayuntamiento de Madrid o sus organismos públicos, siempre que el plazo establecido para su presentación hubiera finalizado, con independencia de que el requerimiento a que se refiere el artículo 70.3 del RLGS se hubiera realizado o no.

La apreciación de esta prohibición se realizará de forma automática y subsistirá mientras perdure la ausencia de justificación.

3. Con carácter específico, tendrán derecho a percibir la ayuda los solicitantes que cumplan simultáneamente los requisitos que se relacionan a continuación.

3.1. Que hayan sido titulares catastrales y obligados al pago del IBI de 2014 de su vivienda habitual y, además, pertenezcan a uno de los siguientes colectivos:

Beneficiarios en 2014 de la reducción de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos por vivienda habitual.

Personas físicas cuya vivienda, ubicada en el término municipal de Madrid, tuviese un valor catastral en 2014 inferior o igual a 17.000 euros, siempre que no fueran titulares catastrales en 2014 de ningún derecho de propiedad, usufructo, superficie o concesión administrativa sobre otro inmueble ubicado en el término municipal de Madrid.

3.2. Que se haya abonado de manera efectiva el IBI 2014 y estén al corriente del resto de sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento de Madrid.

4. La ayuda es susceptible de ser solicitada por cualquier titular catastral que figure empadronado en la vivienda a 1 de enero de 2014 y cumpla todos los requisitos mencionados, pero la cuantía total concedida no podrá superar la recogida en el artículo 5.1 de la presente convocatoria, y se prorrateará entre todos los titulares de la vivienda que la hayan solicitado.

ARTÍCULO 5. Cuantía de la ayuda y pago.

1. La cuantía a percibir será de 100 euros por vivienda, sin que pueda dicho importe, en ningún caso, superar el límite de la cuota de IBI abonada durante el ejercicio 2014.

2. El pago de la ayuda concedida se efectuará mediante ingreso en el número de cuenta bancaria facilitado en la solicitud, cuyo titular deberá ser el solicitante de la ayuda.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid del ejercicio 2015, excepcionalmente, a propuesta de la Dirección General de Política Financiera, y previa autorización del titular de Área de Gobierno de Economía, Hacienda y Administración Pública, cuando exista causa justificada, el pago se podrá realizar por cheque de cuenta corriente municipal y por cheque bancario, que serán siempre nominativos, salvo cuando no sea físicamente posible la inserción completa del nombre, razón o denominación del perceptor en los mismos por tratarse de una pluralidad de perceptores agrupados o supuestos análogos, en cuyo caso se utilizará cheque "al portador", cruzado para abonar en cuenta.

3. El importe de la ayuda en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la situación subvencionada.

ARTÍCULO 6. Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes se formalizarán conforme al modelo que figura como Anexo I al presente decreto de convocatoria.

2. El solicitante de la ayuda está obligado a acreditar las circunstancias que permiten acceder a la misma, salvo el dato referente al empadronamiento que será consultado por el órgano gestor a la Dirección General de Estadística. Previo consentimiento del interesado, este mismo órgano verificará, mediante intercambio de información con la Agencia Tributaria Madrid, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 4. La información recabada se limitará a los datos estrictamente necesarios para la tramitación del expediente y este consentimiento le eximirá de la obligación de adjuntar a la solicitud la documentación que se relaciona en el apartado siguiente, según lo establecido en el artículo 5 de la OBRS.

En caso de no prestar este consentimiento, el solicitante de la ayuda deberá adjuntar a la solicitud la documentación que se enuncia a continuación, referida al ejercicio 2014:

- Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral del solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si el solicitante coincide con el titular del mismo.

- Si el valor catastral de la vivienda fuese inferior o igual a 17.000 euros, deberá aportar certificado catastral de bienes del titular referido al ámbito territorial del municipio de Madrid.

- Si le ha sido concedida la reducción de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos en el ejercicio 2014, debe aportar justificante acreditativo en el que conste la referencia a la resolución del Director de la Agencia Tributaria de Madrid por la que se le concede el citado beneficio fiscal, que podrá ser expedido en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de Línea Madrid ubicadas en todos los Distritos (OAC) o en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente (OAIC).

- Copia del justificante de pago del recibo del IBI del ejercicio 2014.

3. El solicitante podrá actuar por medio de representante, legal o voluntario, en cuyo caso deberá consignar en la solicitud sus datos identificativos y acreditar dicha representación por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna.

ARTÍCULO 7. Plazo y lugar de presentación de solicitudes.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la OBRS, la convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

2. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes contado desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

3. Las solicitudes se presentarán en las oficinas de registro del Ayuntamiento de Madrid o bien utilizando cualquiera de los medios establecidos en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en adelante LRJPAC).

ARTÍCULO 8. Subsanación de defectos.

Según lo dispuesto en el artículo 24.10 de la OBRS, si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos en la convocatoria, el órgano competente requerirá al interesado para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con apercibimiento de que, si no lo hiciese, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución, dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la LRJPAC, que será notificada a los interesados con carácter previo a la fase de instrucción, a través de la publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>) y en la página web (www.madrid.es).

ARTÍCULO 9. Procedimiento de concesión.

1. Las solicitudes serán tramitadas por la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana.

2. El procedimiento de concesión de las ayudas será en régimen de concurrencia competitiva mediante convocatoria pública.

3. De conformidad con lo previsto en el artículo 23.1 de la OBRS, se exceptúa el requisito de fijar un orden de prelación entre las solicitudes en caso de que el crédito consignado fuera suficiente para atender a la totalidad de las solicitudes presentadas y admitidas a trámite.

ARTÍCULO 10. Instrucción del procedimiento.

1. Se designa como órgano instructor para la presente convocatoria, de conformidad con el artículo 25 de la OBRS, a la Directora General de Familia, Infancia, Educación y Juventud, que realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

2. Las ayudas se otorgarán a quienes hubieran acreditado la condición de beneficiario, estableciéndose un orden de prelación, en el caso de que el crédito fuera insuficiente para atender la totalidad de las solicitudes presentadas, que vendrá determinado por el valor catastral de la vivienda objeto de la solicitud, ordenándose de menor a mayor.

A tal efecto, se constituirá una Comisión de Valoración, que actuará como el órgano colegiado, al que se refiere el artículo 26 de la OBRS, que estará compuesta por un presidente, un secretario y un mínimo de tres vocales, los cuales habrán de ser técnicos especializados en la materia al servicio del Ayuntamiento de Madrid.

La Comisión de Valoración tendrá la siguiente composición:

Presidencia: El Subdirector General de Familia e Infancia y, como suplente, el Jefe del Departamento de Protección a la Infancia y Adolescencia.

Secretaría: La Consejera Técnica de la Subdirección General de Familia e Infancia y, como suplente, el Jefe de Sección de Seguimiento y Apoyo Técnico del Departamento de Familia.

Vocalías: La Jefa del Departamento de Programas de Prevención y Atención Temprana a la Infancia y Adolescencia, la Jefa del Departamento de Familia, el Jefe del Departamento de Protección a la Infancia y a la Adolescencia y el Jefe de Sección de Seguimiento y Apoyo Técnico del Departamento de Familia, como suplentes, los Adjuntos a los Departamentos de Programas de Prevención y Atención Temprana a la Infancia y Adolescencia, de Familia y de Protección a la Infancia y a la Adolescencia y el Jefe de Sección de Programas del Departamento de Protección a la Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 11. Propuesta de resolución.

El órgano instructor, a la vista del expediente y en su caso, del informe emitido por la Comisión de Valoración, formulará la propuesta de resolución, debidamente motivada, que incluirá la relación de solicitantes que se proponen para la concesión de las ayudas, así como su cuantía.

ARTÍCULO 12. Resolución.

1. La Delegada del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana dictará la resolución que será motivada, y expresará la relación de solicitantes a los que se concede la ayuda. Igualmente, incluirá una relación de las solicitudes desestimadas, entre las que figurarán las presentadas fuera de plazo, las excluidas por no cumplir los requisitos del artículo 4 de la convocatoria y las denegadas, por aplicación del orden de prelación citado en el artículo 10.2 de la presente convocatoria.

2. La resolución definitiva adoptará forma de decreto y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid. De conformidad con el artículo 59.6 de la LRJPAC, dicha publicación sustituirá a la notificación surtiendo sus mismos efectos. Además, se podrá consultar en la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

3. Conforme el artículo 28.5 de la OBRS, el plazo máximo para resolver y publicar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses computados a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria. Si transcurrido dicho plazo no se hubiese publicado, se considerará desestimada la solicitud.

4. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo de resolución en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 42.6 de la LRJPAC, comunicando dicho acuerdo a las personas solicitantes.

5. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo interponerse contra la misma, con carácter potestativo, recurso de reposición, ante el órgano que la dictó en el plazo de un mes, o, directamente, recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses, contados ambos plazos desde el día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

6. Una vez recaída la resolución de concesión, excepcionalmente, se podrán dictar resoluciones parciales que complementarán la resolución definitiva siempre que no dañe derechos de terceros, en el caso de que concurran los requisitos previstos en la presente convocatoria y que, por causas no imputables al interesado, su solicitud no hubiese sido resuelta en la resolución.

ARTÍCULO 13. Responsabilidades por incumplimiento.

El falseamiento de los datos y requisitos exigidos en esta convocatoria podrá dar lugar al reintegro a las arcas municipales del importe que proceda. Estas cantidades tendrán la consideración de ingresos de derecho público, siendo de aplicación para su cobranza lo dispuesto en el artículo 38 de la LGS, la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, el Capítulo II del Título III del RLGS y el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio. De acuerdo con el artículo 42 de la Ordenanza de Bases Regulatorias Generales para la Concesión de Subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Públicos, el procedimiento de reintegro se regirá por lo dispuesto en la LGS y en su Reglamento, siendo el órgano competente para exigir el reintegro el concedente de la ayuda, mediante la resolución del procedimiento regulado en la citada ley. El órgano competente para iniciar y resolver el procedimiento de reintegro deberá dar traslado a la Intervención General de las resoluciones que adopte respecto de la incoación, medidas cautelares y finalización del procedimiento.

ARTÍCULO 14. Verificación y control.

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuantas actuaciones de comprobación se efectúen por la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana.

Asimismo, las ayudas que se otorguen quedarán sometidas a las actuaciones de fiscalización y control que corresponden a la Intervención General del Ayuntamiento de Madrid.

Madrid, a 19 de febrero de 2015.- La Delegada del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana, María Dolores Navarro Ruiz.



SOLICITUD DE AYUDA PARA GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Espacio reservado para la etiqueta con los datos del Registro

No olvide **firmar el impreso** y cumplimentar **todos los apartados** de la solicitud.

1 DATOS DE LA VIVIENDA HABITUAL DE LA PERSONA SOLICITANTE⁽¹⁾

Tipo vía	Nombre de la vía pública	N.º	Portal	Esc.	Pl.	Puerta	C.P.
Referencia catastral		Identificador recibo IBI					
		4	6				

2 DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE⁽²⁾

NIF, NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Nacionalidad	Correo electrónico (opcional)	Teléfono fijo (opcional)	Teléfono móvil (opcional)
Domicilio a efectos de notificaciones (a cumplimentar sólo si es distinto de la vivienda habitual indicada en el apartado 1)			
Tipo vía	Nombre de la vía pública	N.º	Portal
		Esc.	Pl.
C.P.	Municipio	Provincia	

Datos del/de la representante (a cumplimentar solo en el supuesto indicado en el apartado 2.b. de las instrucciones)

NIF, NIE	Nombre	Primer apellido	Segundo apellido
Correo electrónico (opcional)		Teléfono fijo (opcional)	Teléfono móvil (opcional)

3 DATOS BANCARIOS⁽³⁾

Entidad de crédito: _____ Dirección: _____

C.P.: _____ Localidad: _____ Provincia: _____

IBAN

E	S																		
País		N.º control		Entidad			Sucursal			Número de la cuenta									

4 AUTORIZACIÓN⁽⁴⁾

IMPORTANTE: SI NO DESEA APORTAR DOCUMENTACIÓN ADICIONAL, ES IMPRESCINDIBLE QUE MARQUE CON UNA "X" LA CASILLA SIGUIENTE:

- Autorizo a la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud a recabar los datos imprescindibles para la tramitación de la solicitud, que obran en poder de la Agencia Tributaria Madrid, a los efectos del posible reconocimiento de la ayuda a la que pueda tener derecho.

He sido informado/a de la posibilidad de que mis datos puedan ser publicados en los medios electrónicos municipales como consecuencia y en los términos que están previstos en este procedimiento (véase leyenda informativa en las instrucciones adjuntas) así como, de que los relativos a mi empadronamiento han sido obtenidos mediante consulta a la Dirección General de Estadística.

Declaro bajo mi responsabilidad estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, hallame al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones y no estar incurso/a en ninguna otra de las prohibiciones previstas en el artículo 13 de la Ley de Subvenciones. Así mismo declaro bajo mi responsabilidad que no he recibido otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que, junto al importe de esta ayuda, superen el coste de la actividad subvencionada.

Firma del/de la solicitante o representante:

En _____, a _____ de _____ de 20 _____

Los datos personales recogidos en la presente solicitud serán tratados por la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud con la finalidad de la gestión de la ayuda para gastos por vivienda habitual y podrán ser cedidos de conformidad con lo previsto en el artículo 11 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de carácter Personal. El órgano responsable del tratamiento es la referida Dirección General, con domicilio en la calle José Ortega y Gasset n.º 100, 28006-MADRID, ante el que la persona interesada podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de referida Ley Orgánica 15/1999.



SOLICITUD DE AYUDA PARA GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Instrucciones

Página 1 de 2

INSTRUCCIONES GENERALES

El impreso puede ser cumplimentado a mano (con mayúsculas tipo imprenta) o electrónicamente a través de la sede electrónica del Ayuntamiento de Madrid (<https://sede.madrid.es>).

Una vez cumplimentado, preséntelo firmado en el Registro del Área de Gobierno de Familia, Servicios Sociales y Participación Ciudadana, calle José Ortega y Gasset n.º 100, en los registros de los Distritos, en los restantes registros del Ayuntamiento de Madrid, en los registros de la Administración General del Estado, en los de las Comunidades Autónomas, o mediante las demás formas previstas en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Para cualquier información puede dirigirse a la Dirección General de Familia, Infancia, Educación y Juventud. También puede informarse llamando al teléfono 010 Línea Madrid o al 915 298 210 si llama desde fuera de la ciudad de Madrid.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS PARA CUMPLIMENTAR ESTE IMPRESO

(1) Datos de la vivienda habitual:

- a) La correcta identificación de la vivienda es imprescindible para tramitar la solicitud de ayuda. Todos los datos requeridos (referencia catastral e identificador) constan en el recibo del Impuesto de Bienes e Inmuebles (IBI). No obstante, si lo hubiese extraviado puede obtenerlos a través de los siguientes canales de información:
 - Respecto a la referencia catastral, puede consultarla:
 - i. en el recibo de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos,
 - ii. a través de Internet, a partir de la localización del inmueble, en la Sede Electrónica del Catastro (<http://www.sedecatastro.gob.es/>), o
 - iii. acudiendo a los Puntos de Información Catastral.
 - El identificador del recibo podrá ser facilitado en el teléfono 010 si llama desde la ciudad de Madrid o 915 298 210 si lo hace desde fuera de Madrid. También puede obtener dicha información en cualquiera de las Oficinas de Atención a la Ciudadanía Línea Madrid de los Distritos (OAC), o en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente (OAIC), siendo, en este último caso, recomendada la petición de cita previa, que podrá concertarse de manera presencial, a través de la sede electrónica www.madrid.es/citaprevia, en el teléfono 010 o 915 298 210 si llama desde fuera de la ciudad de Madrid.
- b) En el campo "Tipo vía" utilice alguno de los códigos siguientes:

Códigos de tipos de vía							
AV	Avenida	CM	Camino	CS	Costanilla	PO	Paseo
BV	Bulevar	CA	Cañada	CU	Cuesta	PL	Plaza
CL	Calle	CR	Carretera	GL	Glorieta	RD	Ronda
CJ	Callejón	COL	Colonia	PJ	Pasaje	TR	Travesía

- c) En el campo "Nacionalidad" utilice alguno de los códigos siguientes:

Códigos de país													
AT	Austria	CZ	Rep. Checa	EL	Grecia	GB	Gran Bretaña	LT	Lituania	NL	Holanda	SE	Suecia
BE	Bélgica	DE	Alemania	ES	España	HU	Hungría	LU	Luxemburgo	PL	Polonia	SI	Eslovenia
BG	Bulgaria	DK	Dinamarca	FI	Finlandia	IE	Irlanda	LV	Letonia	PT	Portugal	SK	Eslovaquia
CY	Chipre	EE	Estonia	FR	Francia	IT	Italia	MT	Malta	RO	Rumanía	OT	Otros

(2) Datos del/de la solicitante:

- a) El número de teléfono y la dirección de correo electrónico son datos opcionales, siendo recomendable su cumplimentación al objeto de permitir subsanar posibles incidencias en la tramitación de la solicitud.
- b) En caso de que actúe por medio de representante, legal o voluntario, deberá consignar en este apartado sus datos identificativos. La representación deberá ser acreditada por cualquier medio válido en derecho que deje constancia fidedigna o mediante declaración en comparecencia personal de la persona interesada ante el órgano competente.

INSTRUCCIONES: SOLICITUD DE AYUDA PARA GASTOS POR VIVIENDA HABITUAL

Página 2 de 2

- (3) **Cumplimentación de datos bancarios: IMPORTANTE:** para proceder al pago de la ayuda, es requisito imprescindible que la identidad del titular de la cuenta bancaria facilitada coincida con la de la persona solicitante de la misma. Excepcionalmente, cuando exista causa justificada, en los términos recogidos en la convocatoria, se podrá realizar el pago a través de cheque nominativo.
- (4) **Autorización: IMPORTANTE:** Si no marca la casilla del apartado 4 del impreso de solicitud debe adjuntar la documentación que se relaciona a continuación:
- a) Certificación catastral expedida por la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, acreditativa de la condición de titular catastral de la persona solicitante, de la fecha de incorporación al Catastro Inmobiliario y del porcentaje de derecho sobre el inmueble. Este documento podrá ser sustituido por la copia del recibo del IBI si la persona solicitante coincide con la titular del mismo.
 - b) Si el valor catastral de la vivienda hubiese sido en 2014, inferior o igual a 17.000 euros deberá aportar certificado catastral de bienes de la persona titular referido al ámbito territorial del municipio de Madrid.
 - c) Si le ha sido concedida la reducción de la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos urbanos en el ejercicio 2014, debe aportar justificante acreditativo en el que conste la referencia a la resolución de la Dirección de la Agencia Tributaria Madrid por la que se le concede el citado beneficio fiscal, que podrá ser expedido en las Oficinas de Atención a la Ciudadanía de Línea Madrid ubicadas en todos los Distritos (OAC) o en las Oficinas de Atención Integral al Contribuyente (OAIIC).
 - d) Copia del justificante de pago del recibo del IBI del ejercicio 2014.

OTRA INFORMACIÓN: CONCURRENCIA DE OBLIGADOS TRIBUTARIOS

- **La persona solicitante de la ayuda ¿debe coincidir con el/la titular del recibo del IBI?** No necesariamente. Si existen varios titulares catastrales obligados al pago del IBI, puede solicitarse por cualquiera de ellos, siempre que el que decida ejercer este derecho haya estado empadronado en la vivienda en la fecha de devengo del impuesto y pueda acreditar el pago del recibo de IBI.
- **¿Pueden todos los obligados tributarios del IBI de la vivienda solicitar la ayuda?** Solo podrán solicitar la ayuda aquellos para los que la vivienda haya sido la residencia habitual en 2014 que puedan acreditar haber abonado el recibo del IBI. Por ejemplo, si una vivienda pertenece pro indiviso a dos cónyuges y solo uno de ellos ha residido en ella durante el año 2014, únicamente este último podrá, si cumple el resto de requisitos, tener derecho a la ayuda. Si el inmueble respecto al cual solicita la ayuda hubiera sido en 2014 la vivienda habitual de ambos y hubieran abonado el impuesto con cargo a una cuenta bancaria de titularidad conjunta, cualquiera de ellos podría presentar la solicitud, procediéndose, en cualquier caso, a conceder una única ayuda por vivienda.
- **¿Deben todos los obligados tributarios que cumplan el requisito de empadronamiento solicitar la ayuda?** No, solo se concederá una ayuda por vivienda. Si se presentan varias solicitudes válidas dentro de plazo referidas a una misma vivienda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos por todos y cada uno de los solicitantes, se procederá a prorratear el importe de la ayuda.

A efectos de facilitar la gestión de la ayuda, les recomendamos que presenten una única solicitud por vivienda.

NORMATIVA REGULADORA

- Ordenanza de bases reguladoras generales para la concesión de subvenciones por el Ayuntamiento de Madrid y sus organismos autónomos, de 30 de octubre de 2013.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.
- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Decreto de convocatoria.

LEYENDA INFORMATIVA SOBRE PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES EN LOS MEDIOS ELECTRÓNICOS

Las resoluciones y actos de trámite derivados del procedimiento administrativo al que se incorporan los datos personales de la presente solicitud y en los términos establecidos en su convocatoria, podrán ser objeto de publicación en el BOAM, en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid (formato electrónico), en la página Web municipal www.madrid.es o en la intranet municipal "AYRE". La publicación en los diferentes medios electrónicos municipales será bloqueada o cancelada cuando haya finalizado el plazo de publicidad del acto administrativo correspondiente, de acuerdo con la Instrucción 2/2010, de 27 de diciembre, aprobada por el Director General de Calidad y Atención al Ciudadano (BOAM de 3 de enero de 2011).